Ley No. 5-96 que concede una pensión del Estado al doctor César León Flaviá Andújar.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 5-96

CONSIDERANDO: Que en la década de los 70, el doctor César León Flaviá Andújar sufrió una hemiplejia derecha con afasia expresiva, que lo inhabilitó para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que en el año 1983, el Congreso Nacional, después de ponderar los méritos del doctor Flaviá Andújar, dispuso una pensión por el monto de RD$600.00 en favor de tan distinguido profesional de las ciencias jurídicas.

CONSIDERANDO: Que, a pesar del esfuerzo realizado por la ciencia médica por recuperar la salud de César León Flaviá Andújar, a 20 años de ese infausto suceso, los esfuerzos, tanto dentro del país como fuera de él, han resultado inútiles.

CONSIDERANDO: Que RD$600.00 es una datación insuficiente para solventar las necesidades más inmediatas de una persona incapacitada y sin recursos económicos.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley 88-83, del 20 de enero del 1983, mediante la cual se concede una pensión al señor Flaviá Andújar.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00), en favor del doctor César León Flaviá Andújar.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley 88-83, del 20 de enero de 1983, mediante la cual se concedió una pensión al Dr. César León Flaviá Andújar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 6-96 dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía.